



Jose Antonio Martínez Beltrán, titular de la secretaría general de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos (EMTRE):

CERTIFICA:

Que en la Sesión **Ordinaria** de la **Asamblea** de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos celebrada con fecha 29 de junio de 2021, adoptó el siguiente ACUERDO por unanimidad, que transcrito literalmente, dice así:

3. - EMTRE. "APROBACIÓN DEL CONVENIO PLURIANUAL (2021-2024) DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, Y EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN -ZONAL DE RESIDUOS 5, ÁREA DE GESTIÓN V5, (EN ADELANTE COR), PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DEL COR EN LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN, TITULARIDAD DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS"

ASUNTO: "Aprobación del Convenio plurianual (2021-2024) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos".

Visto el expediente relativo a la tramitación administrativa del borrador recibido de "**Nuevo Convenio Plurianual (2021-2024) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos**", y a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El pasado 24/06/2016 fue suscrito el "Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente



para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos", que permitió a dicho Consorcio poder utilizar durante el segundo semestre del ejercicio 2016 las instalaciones metropolitanas de tratamiento de Residuos.

2.- En fecha 26 de junio de 2017, la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación expresa efectuada por la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno en fecha 04/05/2017, adoptó ACUERDO por el que se aprobó el Convenio plurianual (2017-2019) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos. Con posterioridad dicho Convenio fue suscrito entre ambas partes. Este Convenio contaba con una vigencia de 3 años y una posible prórroga por otro más, la cual se hizo efectiva, y por tanto la caducidad del mismo se producirá el próximo 26 de junio de 2021.

3.- Después de una serie de negociaciones, nos es remitido por el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), en fecha 12/05/2021, borrador del "Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos, para el periodo 2021-2024."

4.- Con posterioridad a este hecho por parte del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5 se nos comunica en fecha 19/05/2021, mediante Certificado de su Secretario, que la Asamblea General del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, aprobó en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2021, el borrador del "CONVENI INTERADMINISTRATIU DE COL·LABORACIÓ AMB L'ENTITAT METROPOLITANA PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS (EMTRE) I EL CONSORCI PER A LA GESTIÓ



DE RESIDUS V5 (COR) PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS PER AL PERIODE 2021-2024"

5.- Por parte del Director Técnico de la EMTRE, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, ha sido evacuado Informe Técnico en fecha 12/05/2017 en el que en relación a la presente prórroga convencional manifiesta lo siguiente:

"La Entidad Metropolitana y el Consorcio del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 (en adelante COR) firmaron el pasado 26 de junio de 2017 un convenio de colaboración para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la EMTRE cuya vigencia finaliza el próximo 25 de junio. A tal efecto se plantea la renovación del Convenio de acuerdo con el borrador que ha sido facilitado a esta Dirección Técnica.

El Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 sigue en el periodo transitorio previo a la construcción y puesta en marcha de sus instalaciones, por lo que sus residuos deben ser tratados en plantas de otros planes zonales.

Desde que en 2008 comenzó el brusco descenso de la generación de residuos en el Área Metropolitana, ningún año se han alcanzado las cantidades previstas por el Plan Zonal por lo que desde prácticamente la puesta en marcha de la Instalación de Manises se tuvo que hacer un reparto de las cantidades generadas en el Área Metropolitana entre las dos plantas. La firma del convenio vigente ha supuesto una mejoría en esta merma por lo que se continuará se considera adecuada ya que las plantas tienen capacidad suficiente para asumir incluso el máximo de lo previsto en el convenio que prevé la cláusula segunda, sin que ello supusiera una carga excesiva para las instalaciones metropolitanas.

A juzgar por el funcionamiento de estos años, si finalmente se acuerda continuar con esta colaboración, las entradas no deberían ser inferiores a 65.000 toneladas anual con un mínimo de 4.000 toneladas mensuales, a fin de mantener un funcionamiento regular de nuestras instalaciones.

Por otro lado, para el cálculo del precio a repercutir al COR, se debería tener en cuenta, al menos, el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además del resto de costes que se consideren atribuibles a la gestión de los residuos procedentes del COR. Respecto de la cuota a satisfacer planteada, se considera importante especificar los cánones de referencia utilizados para la obtención de dichas cuotas, pues la posible revisión de los importes se calculará respecto de esos valores y se está en proceso de aprobación de los cánones actualizados conforme se publican los índices necesarios.

Cabe indicar que el tratamiento de los residuos del COR generarán unos rechazos que se deberán eliminar inicialmente en la Instalación 2, lo que conlleva la disminución de la vida útil de la misma, por lo tanto debería quedar bien clarificado y



acotado en el tiempo cómo se va a producir "la compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero" incluida en el borrador de convenio, la cual no debería superar el coste económico que actualmente le supone a la EMTRE el transporte y la eliminación de los rechazos y, asimismo, esta compensación debería comenzar a producirse previo a la colmatación de la Instalación 2.

Por lo tanto, ante la exposición anterior, se propone que en la cláusula Segunda del borrador de convenio remitido por el COR, en el punto 3 "Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero" se incluya que el comienzo de dicha compensación se deberá producir antes del 1 de febrero del 2025 y además, que quede fijado el coste que se repercute en concepto de transporte y eliminación de los rechazos, importe que cuando la EMTRE transporte y elimine sus rechazos a la instalación que indique el COR no se podrá superar. Se considera acertado lo establecido en el apartado cuarto respecto del pago de cánones e impuestos a la eliminación."

6.- Por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, ha sido evacuado Informe Técnico en fecha 19/05/2017 en el que en relación a la presente prórroga convencional manifiesta lo siguiente:

"El 26 de junio de 2017 se firmó el Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

Este Convenio contaba con una vigencia de 3 años y una posible prórroga por otro más, la cual se hizo efectiva, y por tanto la caducidad del mismo se producirá el próximo 26 de junio de 2021.

Ante esta situación se está trabajando en un nuevo Convenio para regular, durante la vigencia del mismo, las condiciones para el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos procedentes del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, que serán recepcionados en las Instalaciones de tratamiento y valorización titularidad de la Entidad Metropolitana de Residuos.

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que manifiesta que las plantas tienen capacidad suficiente para asumir incluso el máximo de lo previsto en el convenio que prevé la cláusula segunda, sin que ello supusiera una carga excesiva para las instalaciones metropolitanas.

Visto que los cánones aplicables en el nuevo Convenio son idénticos a los del actual Convenio, con la salvedad que se elimina el último tramo correspondiente al tratamiento de más de 95.000 Tm/año de residuos, lo que conlleva el desplazamiento de algún canon al tramo inferior. Comprobado que estos cánones ya se calcularon teniendo



en cuenta el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además de una parte correspondiente a la obra civil.

Visto que se mantiene la cláusula de compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero, servicio que ya viene valorado económicamente para que el importe sea idéntico al que le cuesta actualmente al COR, y que además se cuantifican las toneladas ya eliminadas en el marco del actual convenio hasta el 31 de diciembre 2020.

Visto que se incluye una nueva cláusula para que el COR se haga cargo de los cánones e impuestos que entren en vigor durante la vigencia del Convenio en la parte proporcional a las toneladas tratadas.

Por lo tanto se comprueba que el nuevo Convenio trata de una prórroga del anterior pues el objeto es el mismo y las condiciones económicas se trasladan de uno al otro."

7.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 14/06/2021 por la Intervención de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Vista la Propuesta de acuerdo de la Dirección Técnica de fecha 20 de mayo de 2021, en relación con la aprobación del Convenio plurianual (2021- 2024) de colaboración entre la EMTRE y el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 (en adelante COR), por esta Intervención se emite el siguiente **INFORME**:

1º.- El expediente presenta, en orden cronológico, el siguiente **contenido**:

- 5 de mayo de 2021: Acuerdo de la Asamblea General del COR por el que se aprueba el nuevo Convenio de colaboración entre la EMTRE y el COR y se faculta a su Presidencia para la firma, según consta en el Certificado del Secretario en funciones del COR, de fecha 19 de junio de 2021, que incluye el texto del Convenio aprobado.
- 12 de mayo de 2021: Informe técnico suscrito por el Director Técnico de la Entidad.
- 20 de mayo de 2021: Informe jurídico administrativo suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE.
- 20 de mayo de 2021: Informe de supervisión suscrito por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia.
- 20 de mayo de 2021: Propuesta de Acuerdo de la Dirección Técnica, suscrita por el Director Técnico de la Entidad y por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia.

2º.- Se dan por reproducidos los **antecedentes** de hecho que constan en el Informe jurídico administrativo de fecha 20 de mayo de 2021, tanto los relativos a la actual



Convenio, cuya vigencia, prórroga incluida, finaliza el próximo 26 de junio de 2021, como los referidos al nuevo Convenio 2021-2024.

*Especial mención merecen los fundamentos de derecho y el propio contenido del referido Informe del Jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica, en relación con la **naturaleza jurídica del Convenio** y su conveniencia para regular la colaboración entre ambas administraciones, concluyendo que "no se aprecia impedimento legal alguno para que dicho convenio sea aprobado por la Asamblea de la EMTRE".*

3º.- *En relación con los **aspectos técnicos** a tener en cuenta, en el Informe del Director Técnico, de fecha 12 de mayo de 2021, entre otras cuestiones se señala que:*

"Desde que en 2008 comenzó el brusco descenso de la generación de residuos en el Área Metropolitana, ningún año se han alcanzado las cantidades previstas por el Plan Zonal por lo que desde prácticamente la puesta en marcha de la Instalación de Manises se tuvo que hacer un reparto de las cantidades generadas en el Área Metropolitana entre las dos plantas. La firma del convenio vigente ha supuesto una mejoría en esta merma por lo que se considera adecuada ya que las plantas tienen capacidad suficiente para asumir incluso el máximo de lo previsto en el convenio que prevé la cláusula segunda, sin que ello supusiera una carga excesiva para las instalaciones metropolitanas.

A juzgar por el funcionamiento de estos años, si finalmente se acuerda continuar con esta colaboración, las entradas no deberían ser inferiores a 65.000 toneladas anual con un mínimo de 4.000 toneladas mensuales, a fin de mantener un funcionamiento regular de nuestras instalaciones".

Se considera por tanto adecuado mantener la vigencia del Convenio para un mejor aprovechamiento de la capacidad de tratamiento, señalándose incluso la cantidad de 65.000 toneladas al año como el mínimo idóneo a tratar en las instalaciones metropolitanas.

4º.- *Por su parte, en el Informe de supervisión de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia, se repasan una serie de cuestiones relativas a la capacidad de tratamiento, cánones aplicables, compensación a futuro, etc., concluyendo que:*

"Por lo tanto se comprueba que el nuevo Convenio trata de una prórroga del anterior pues el objeto es el mismo y las condiciones económicas se trasladan de uno al otro".

Según se argumenta a continuación, esta Intervención considera que las condiciones económicas del nuevo Convenio que se propone son distintas a las del vigente en la actualidad, por lo que no cabe considerarlo una mera prórroga del anterior.



5º.- Repercusiones económicas del nuevo Convenio:

5.1. Determinación/Modificación de las cuotas de tratamiento:

En relación con la determinación de las cuotas de tratamiento incorporadas en la cláusula 2ª.1.1. del nuevo Convenio que se propone, cabe señalar lo siguiente:

A) *En el Informe del Director Técnico, de fecha 12 de mayo de 2021, respecto al cálculo del precio a repercutir se manifiesta lo siguiente:*

"Por otro lado, para el cálculo del precio a repercutir al COR, se debería tener en cuenta, al menos, el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además del resto de costes que se consideren atribuibles a la gestión de los residuos procedentes del COR. Respecto de la cuota a satisfacer planteada, se considera importante especificar los cánones de referencia utilizados para la obtención de dichas cuotas, pues la posible revisión de los importes se calculará respecto de esos valores y se está en proceso de aprobación de los cánones actualizados conforme se publican los índices necesarios".

En el mismo, si bien se enumeran los factores a tener en cuenta para la determinación de la cuota, así como su dependencia de los "cánones de referencia utilizados", no se concreta propuesta ni cuantía para dicha cuota.

B) *A su vez, en el Informe de supervisión de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia, al respecto se manifiesta lo siguiente:*

"Visto que los cánones aplicables en el nuevo Convenio son idénticos a los del actual Convenio, con la salvedad que se elimina el último tramo correspondiente al tratamiento de más de 95.000 Tm/año de residuos, lo que conlleva el desplazamiento de algún canon al tramo inferior. Comprobado que estos cánones ya se calcularon teniendo en cuenta el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además de una parte correspondiente a la obra civil".

C) *En el Cuadro 1 se comparan las cuotas de tratamiento establecidas para cada tramo de residuos tratados, en el Convenio vigente y en el nuevo que se propone (cláusula 2ª.1.1) y las diferencias entre ambas:*

Cuadro 1: Modificación de cuotas de tratamiento según tramos.



		Cuota por Tratamiento (Cláusula 2.1.1)		
	Toneladas / Año Entre y	Actual €uros/t (sin IVA)	Nueva €uros/t (sin IVA)	Diferencia €uros/t (sin IVA)
Tramo 1	25.000 45.000	87,73	87,73	0,00
Tramo 2	45.001 55.000	84,99	75,74	-9,25
Tramo 3	55.001 65.000	75,74	68,74	-7,00
Tramo 4	65.001 75.000	68,74	68,23	-0,51
Tramo 5	75.001 85.000	68,23	67,73	-0,50
Tramo 6	85.001 95.000	67,73	67,51	-0,22
Tramo 7	95.001 en adelante	67,51		

Si bien el importe de las cuotas se mantiene, excepto la actual cuota para el tramo 2 de 84,99 €/tn que desaparece, las mismas se aplican a diferentes tramos. Dicho de otro modo, para un mismo volumen de tratamiento de residuos, la cuota se modifica y en todos los casos, se reduce. Dicha minoración es especialmente relevante para los tramos 2 y 3, para los que resultan unas diferencias de -9,25 y de -7,00 euros por tonelada tratada, respectivamente.

Se constata por tanto que **se modifican las condiciones económicas** del nuevo Convenio respecto al vigente, en lo que respecta a la determinación de la cuota por tratamiento que se propone en la cláusula 2ª.1.1, sin que conste en el expediente informe o moción que lo explique o justifique.

5.2. Efectos económicos de la modificación de cuota de tratamiento:

En el Cuadro 2 se parte de las toneladas del COR realmente tratadas en las instalaciones metropolitanas, en los tres últimos periodos anuales completos de vigencia del Convenio (del 27 de junio al 26 de junio del año siguiente). En los tres casos, 2018, 2019 y 2020, las toneladas tratadas del COR se han situado en el tramo 4 (entre 65.000 y 75.000 tn/año). A efectos ilustrativos se incluyen las toneladas tratadas en el ejercicio 2018, año natural, cuya cuantía se sitúa en el tramo 3.

Cuadro 2: Diferencias de ingresos por variación en cuota de tratamiento (sin IVA)

Tn COR tratadas:			Convenio Actual		Nuevo Convenio		Diferencia
			Cuota (€/tn)	Ingresos Emtre	Cuota (€/tn)	Ingresos Emtre	
67.683,14	De 27 jun 2017 a 26 jun 2018	Tramo 4	68,74	4.652.539,04 €	68,23	4.618.020,64 €	-34.518,40 €
66.866,06	De 27 jun 2018 a 26 jun 2019	Tramo 4	68,74	4.596.372,96 €	68,23	4.562.271,27 €	-34.101,69 €



69.933,76	De 27 jun 2019 a 26 jun 2020	Tramo 4	68,74	4.807.246,66 €	68,23	4.771.580,44 €	-35.666,22 €
63.208,89	De 1 ene 2018 a 31 dic 2018	Tramo 3	75,74	4.787.441,37 €	68,74	4.344.979,14 €	- 442.462,23 €

La minoración de ingresos que resultaría de aplicar la cuota prevista en el nuevo Convenio para el tramo 4 se sitúa, en los tres casos analizados, en torno a los -35.000 €/año. Para un volumen de tratamiento situado en el tramo 3, dicha minoración sería más importante. En el ejemplo analizado, en torno a -440.000 €/año.

Por tanto, resulta que a igualdad de toneladas del COR tratadas en las instalaciones metropolitanas, la aplicación de las nuevas cuotas minorará los ingresos para esta Entidad. Dicha minoración será más importante si se reduce el volumen anual de toneladas tratadas, pasando del tramo 4 al tramo 3.

Para el COR, mantenerse en el mismo tramo 4 de volumen de tratamiento anual supondrá una ligera reducción de los costes repercutidos. A su vez, reducir el volumen anual de tratamiento al tramo 3 le supondrá un aumento de coste, pero mucho menos importante que el derivado del actual Convenio. En el tramo 3 con el nuevo Convenio abonaría la cuota que abona en la actualidad para el Tramo 4, 68,74 €/tn, cuota sensiblemente inferior a la prevista para dicho tramo 3 en el actual Convenio: 75,74 €/tn. Ello podría desincentivar al COR a mantener el actual volumen de tratamiento, situado siempre por encima de las 65.000 tn/año (con una media de las tres últimas anualidades de 68.160,99 tn/año).

Al respecto señalar que en el nuevo Convenio se establece el compromiso del COR de aportar anualmente un mínimo de 25.000 tn, con un mínimo mensual de 2.000 tn, cuantías iguales a las del actual Convenio, si bien en el Informe del Director Técnico, de fecha 12 de mayo de 2021, se señalaba como mínimo idóneo, para mantener un funcionamiento regular de nuestras instalaciones, la referida cuantía de 65.000 tn/año, con un mínimo de 4.000 tn al mes.

5.3. Cobertura de los costes de explotación y amortización:

A) Las cuotas de tratamiento se establecieron para el actual Convenio a efectos de dar cobertura a la totalidad de los gastos de explotación en las instalaciones metropolitanas derivados de las toneladas tratadas al COR y a su vez, generar un excedente para atender determinada repercusión de los costes de amortización de la maquinaria fija, móvil y obra civil de dichas instalaciones.

Para determinar el grado de cobertura de las cuotas previstas en el nuevo Convenio, procede, en primer lugar, actualizar el estudio relativo al coste que supone el tratamiento de los residuos del COR en las instalaciones metropolitanas, dado que



el mismo ha variado conforme se han ido aprobando las diferentes revisiones de los cánones vigentes para cada explotación.

En el Cuadro 3 se resume la actualización del cálculo del coste medio que supone el tratamiento en las instalaciones metropolitanas de los residuos provenientes del COR, según datos de esta Intervención. Se calcula el coste medio por tonelada resultante tanto para el último ejercicio completo de 2020 (de enero a diciembre), como para lo que llevamos de ejercicio 2021 (de enero a mayo).

Cabe insistir en que el mismo se refiere sólo a los costes de explotación ocasionados por los residuos tratados al COR, en concreto los relativos a tratamiento, transporte y recuperación. Señalar también que ya a lo largo del pasado ejercicio 2020, excepción hecha de un pequeño número de toneladas en enero, el total de los residuos provenientes del COR son tratados en la Instalación 3, por ser ésta la que presenta unos menores costes de explotación.

Cuadro 3: Cálculo actualizado del coste medio de explotación (sin repercusión de amortización) de las Toneladas tratadas del COR

Ejercicio 2020 (de enero a diciembre)								
	A) Tn COR Tratadas	Tn COR Transportadas	% Rechazo	Costes explotación COR (Sin IVA)			B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)
				Tratamiento	Transporte	Recuperación		
Instalación 1	124,02		62,7%	5.146,83 €			5.146,83 €	41,50
Instalación 2	41.607,84	77,8		894.675,20 €	767,39 €		895.442,59 €	21,52
Instalación 3	65.092,84	41.529,99	63,8%	2.115.681,19 €	398.687,91 €		2.514.369,11 €	38,63
Total EMTRE	65.216,86	41.607,79	63,8%	3.015.503,22 €	399.455,30 €	- €	3.414.958,52 €	52,36

Ejercicio 2021 (de enero a mayo)								
	A) Tn COR Tratadas	Tn COR Transportadas	% Rechazo	Costes explotación COR (Sin IVA)			B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)
				Tratamiento	Transporte	Recuperación		
Instalación 1								
Instalación 2	13.766,80			297.892,80 €			297.892,80 €	21,64
Instalación 3	23.709,56	13.744,72	58,0%	770.345,24 €	131.949,30 €	3.323,58 €	905.618,11 €	38,20
Total EMTRE	23.709,56	13.744,72	58,0%	1.068.238,04 €	131.949,30 €	3.323,58 €	1.203.510,91 €	50,76



El coste medio (sin IVA) para la EMTRE resultante en la actualidad para los residuos tratados al COR se sitúa en 52,36 €/tn en el pasado ejercicio de 2020 (de enero a diciembre) y en 50,76 €/tn en lo que llevamos del presente ejercicio 2021 (de enero a mayo, inclusive). La diferencia a la baja se explica, básicamente, por la mejora del porcentaje de rechazo generado en la Instalación 3 y por tanto, la reducción de las toneladas del COR que deben ser eliminadas en el Vertedero de Dos Aguas. Dicha mejora compensa la última revisión al alza aprobada para los cánones de explotación y transporte de la Instalación 2 y los nuevos costes de recuperación en la Instalación 3.

B) Determinado el coste medio actual del tratamiento de los residuos del COR, en el Cuadro 4 se contrasta con los importes de las cuotas por tratamiento establecidas en el actual y nuevo Convenio, a efectos de determinar su nivel de cobertura y el diferencial resultante.



Cuadro 4: Cálculo

del diferencial entre cuota por tratamiento y coste medio.

	Tonela Entre	das / Año y	Actual €uros/t (sin IVA)	Nueva €uros/t (sin IVA)	actual €uros/t (sin IVA)	Actual €uros/t (sin IVA)	Nuevo €uros/t (sin IVA)
Tramo 1	25.000	45.000	87,73	87,73	50,76	36,97	36,97
Tramo 2	45.001	55.000	84,99	75,74	50,76	34,23	24,98
Tramo 3	55.001	65.000	75,74	68,74	50,76	24,98	17,98
Tramo 4	65.001	75.000	68,74	68,23	50,76	17,98	17,47
Tramo 5	75.001	85.000	68,23	67,73	50,76	17,47	16,97
Tramo 6	85.001	95.000	67,73	67,51	50,76	16,97	16,75
Tramo 7	95.001	en adelante	67,51				

Para todos los tramos se constata la existencia de un diferencial positivo entre los ingresos a obtener por la cuota de tratamiento y el coste medio que dicho tratamiento supone en la actualidad en las instalaciones metropolitanas. Este diferencial positivo es inferior para las cuotas establecidas en el nuevo Convenio



en comparación con las vigentes en la actualidad, minorándose por las mismas diferencias señaladas en el Cuadro 1 anterior.

A efectos de cuantificar el posible diferencial de ingresos resultante, en el Cuadro 5 se procede a contrastar el coste de tratamiento con los ingresos previstos en el nuevo Convenio en aplicación de la cuota por tratamiento establecida en su cláusula 2ª.1.1, utilizando como base las toneladas realmente tratadas en las tres últimas anualidades.

Cuadro 5: Cobertura de los costes de tratamiento y diferencial para amortización (IVA no incluido).

Tn COR tratadas:			Costes Tratamiento		Nuevo Convenio		Diferencial Amortización
			C Medio (€/tn)	Costes Emtre	Cuota (€/tn)	Ingresos Emtre	
67.683,14	De 27 jun 2017 a 26 jun 2018	Tramo 4	50,76	3.435.634,79 €	68,23	4.618.020,64 €	1.182.385,86 €
66.866,06	De 27 jun 2018 a 26 jun 2019	Tramo 4	50,76	3.394.159,34 €	68,23	4.562.271,27 €	1.168.111,93 €
69.933,76	De 27 jun 2019 a 26 jun 2020	Tramo 4	50,76	3.549.877,54 €	68,23	4.771.580,44 €	1.221.702,90 €
63.208,89	De 1 ene 2018 a 31 dic 2018	Tramo 3	50,76	3.208.519,34 €	68,74	4.344.979,14 €	1.136.459,80 €

En todos los casos y para el actual volumen de tratamiento de residuos del COR, resulta un importe diferencial entre los ingresos y los costes de tratamiento superior al millón de euros, sin IVA. Dicha magnitud se considera adecuada para la participación en la cobertura de los costes de amortización, maquinaria fija y móvil y obra civil, inherentes al tratamiento de los residuos en las instalaciones metropolitanas.

C) Para valorar dicha contribución cabe atender la minoración de los costes medios totales que conlleva, para el conjunto del tratamiento de residuos en las Instalaciones metropolitanas. En el Cuadro 6 y con los datos de que dispone esta Intervención, se comparan los costes medios, incluyendo los de explotación y los de amortización, producidos en el pasado ejercicio 2020 con los que hubiesen resultado de no haberse efectuado el tratamiento adicional de las toneladas provenientes del COR.

¶ Cuadro 6: Determinación de los costes medios (Explotación + Amortización), con y sin tratamiento de residuos del COR.



Ejercicio 2020 (de enero a diciembre), CON tratamiento residuos del COR								
A) Tn Tratadas	Tn Transportadas	%	Total Costes: Explotación + Amortización (Sin IVA)			B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)	
			Rechazo	Tratamiento	Transporte			Amortización
Instalación 1	341.155,60		59,2%	14.157.957,40		9.936.002,29	24.093.959,69	70,62
Instalación 2	381.728,00	202.025,78		8.204.708,00	2.022.163,75		10.226.871,76	26,79
Instalación 3	281.197,77	179.702,16	63,9%	9.142.930,93	1.725.140,73	7.121.995,85	17.990.067,52	63,98
Total EMTRE	622.353,37	381.727,94	61,3%	31.505.596,34	3.747.304,49	17.057.998,15	52.310.898,97	84,05

Ejercicio 2020 (de enero a diciembre), SIN tratamiento residuos del COR								
A) Tn Tratadas	Tn Transportadas	%	Total Costes: Explotación + Amortización (Sin IVA)			B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)	
			Rechazo	Tratamiento	Transporte			Amortización
Instalación 1	341.031,58		59,2%	14.152.810,57		9.936.002,29	24.088.812,86	70,64
Instalación 2	340.120,16	201.947,98		7.310.032,81	2.021.396,36		9.331.429,17	27,44
Instalación 3	216.104,93	138.172,17	63,9%	7.027.249,74	1.326.452,82	7.121.995,85	15.475.698,41	71,61
Total EMTRE	557.136,51	340.120,15	61,0%	28.490.093,12	3.347.849,18	17.057.998,15	48.895.940,45	87,76

El tratamiento de residuos provenientes del COR conlleva una reducción de los costes medios totales en las instalaciones metropolitanas. Dicha reducción es especialmente relevante para la Instalación 3 y como consecuencia, para el conjunto de la EMTRE, pasando de los 87,76 €/tn si se tratasen sólo las toneladas generadas en el área metropolitana a los 84,05 €/tn cuando se tratan los residuos adicionales provenientes del COR. Al ser fijo el componente de amortización en las Instalaciones 1 y 3 (en la Instalación 2 dicho coste se incluye en los cánones de tratamiento y transporte), un mayor volumen de tratamiento, aunque conlleva mayores gastos de explotación, determina una reducción del coste medio total resultante, en la medida en que los costes de amortización se distribuyen entre un mayor número de toneladas tratadas.

5.4. Modificación de los cánones vigentes:

Las repercusiones económicas vistas en el apartado anterior se han evaluado en base a los costes de tratamiento actuales, definidos por los cánones vigentes abonados por la entidad a sus adjudicatarias en cada una de las instalaciones.



Evidentemente, cualquier modificación o revisión de dichos cánones, una vez sea aprobada y vigente, tendrá repercusiones directas en los costes de tratamiento y por tanto, en el excedente generado. En un caso, la aprobación de revisiones a la baja de los cánones aplicados implicaría la minoración de dichos costes y el incremento del diferencial resultante. En sentido contrario, la vigencia de cánones revisados al alza incrementaría los costes de tratamiento, minorando el diferencial resultante para amortización.

Esto es especialmente relevante dado los actuales procedimientos de actualización de los cánones de explotación de las distintas instalaciones, una vez la publicación de los datos oficiales necesarios hace posible la aplicación de las respectivas fórmulas de revisión de precios. El resumen por Instalaciones del importe, sin IVA, de los cánones aplicados y revisados es el siguiente:

Instalación 1 (Planta Los Hornillos):

Canon vigente en la actualidad: 36,72 €/tn, correspondiente al resultante para 2017, última revisión aprobada definitivamente.

Últimos cánones informados para aprobación provisional: 39,33 €/tn resultante para 2018 y 42,86 €/tn para 2019. Respecto al actualmente vigente, los mismos representan un incremento del 7,11% y del 16,72% respectivamente. Su aprobación definitiva y aplicación está pendiente de dictamen por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Instalación 2 (Vertedero Dos Aguas):

Canon vigente en la actualidad: 21,66 €/tn para el tratamiento y 10,10 €/tn para el transporte, resultante para 2019, última revisión aprobada

definitivamente. Se aplica con efectos desde febrero de 2021 inclusive. Supone un incremento del 0,51% y del 0,40% respecto a los cánones anteriores.

Instalación 3 (Planta de Manises):

Canon vigente en la actualidad: 32,49 €/tn para el tratamiento y 9,60 €/tn para el transporte, importe inicial sin revisar.

Últimos cánones informados para aprobación provisional: 30,10 €/tn y para el tratamiento y 9,78 €/tn para el transporte, resultante para 2018. Respecto a los actualmente vigentes, representan una variación del -7,36% y del 1,88% respectivamente. Su aprobación definitiva y aplicación está pendiente de dictamen por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y otra condición suspensiva.

En este sentido se considera fundamental mantener la salvedad prevista en el último párrafo de la Cláusula 2ª.1.1 del texto del Convenio propuesto, como posible excepción para la revisión de precios. La misma consiste en condicionarla revisión de los precios de la cuota a la aprobación y vigencia, en su caso, de revisiones al alza de los cánones de explotación aplicados en las instalaciones metropolitanas, que tuviesen como resultado unos costes de tratamiento superiores a los ingresos derivados de dicha cuota. Con ello se pretende garantizar que los ingresos exigidos por la entrada de los residuos del COR en ningún caso sean inferiores al coste que para esta Entidad suponga el tratamiento de dichos residuos adicionales en



las instalaciones metropolitanas. Ello durante la vigencia del Convenio y con independencia de los ingresos derivados del canon por utilización de las instalaciones metropolitanas.

5.5. Tratamiento en las Instalaciones con menor coste:

Como se ha analizado en los apartados anteriores, los costes medios de tratamiento de los residuos del COR y por tanto, el diferencial resultante con los ingresos, son diferentes para cada una de las Instalaciones metropolitanas, habida cuenta de la coexistencia de cánones de explotación y amortización distintos para cada una de ellas.

Atendiendo a los cánones de tratamiento vigentes en la actualidad, según se ha detallado en el apartado anterior, se constata una diferencia de 4,23 €/tn entre el canon aplicado en la Instalación 1 (36,72 €/tn) y el aplicado en la Instalación 3 (32,49 €/tn). Esta diferencia podría aumentar hasta los 12,76 €/tn si se consideran los últimos cánones aprobados provisionalmente para cada una de ellas (42,86 €/tn para la I1 y 30,10 €/tn para la I3)

Al respecto por esta Intervención se considera que de acuerdo con el principio de eficiencia en la asignación de recursos, se debería procurar, en base a criterios estrictamente económicos y en la medida que el resto de condicionantes técnicos y de otra índole lo permita, la mayor proporción posible de entradas en la Instalación que tenga vigente un canon de explotación más bajo, persiguiendo con ello la máxima reducción de los costes medios de tratamiento de los residuos del COR y por tanto, el incremento del excedente destinado a financiar parte de los costes de amortización. Todo ello en concordancia con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que debe regir la actuación esta Entidad Local, según se establece en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 3.1.j de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cabe señalar que dicho criterio se viene aplicando a lo largo del pasado ejercicio 2020 y durante el presente 2021, dirigiéndose a la Instalación 3 todas las toneladas recibidas del COR para su tratamiento.

5.6. Canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas:

En el apartado 1.2. de la cláusula 2ª del Convenio se contempla la aplicación de un canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas, a satisfacer por el propio Consorcio, a razón de 0,50 Euros/tonelada. Dicho canon es fijo, estando desvinculado su importe unitario del volumen de residuo tratado. Se considera por tanto un ingreso patrimonial, no finalista, que con un discreto rendimiento contribuirá a la financiación del resto de costes de administración y funcionamiento de esta Entidad.



5.7. Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero:

En el Informe del Director Técnico de fecha 12 de mayo de 2021 se hace referencia a la reducción de la vida útil del Vertedero de Dos Aguas que conlleva el rechazo generado por las toneladas tratadas del COR. Al respecto se efectúa una propuesta concreta para acotar en tiempo y coste la compensación a futuro de las toneladas eliminadas en dicho vertedero.

"Cabe indicar que el tratamiento de los residuos del COR generarán unos rechazos que se deberán eliminar inicialmente en la Instalación 2, lo que conlleva la disminución de la vida útil de la misma, por lo tanto debería quedar bien clarificado y

acotado en el tiempo cómo se va a producir "la compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero" incluida en el borrador de convenio, la cual no debería superar el coste económico que actualmente le supone a la EMTRE el transporte y la eliminación de los rechazos y, asimismo, esta compensación debería comenzar a producirse previo a la colmatación de la Instalación 2.

Por lo tanto, ante la exposición anterior, se propone que en la cláusula Segunda del borrador de convenio remitido por el COR, en el punto 3 "Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero" se incluya que el comienzo de dicha compensación se deberá producir antes del 1 de febrero del 2025 y además, que quede fijado el coste que se repercute en concepto de transporte y eliminación de los rechazos, importe que cuando la EMTRE transporte y elimine sus rechazos a la instalación que indique el COR no se podrá superar. Se considera acertado lo establecido en el apartado cuarto respecto del pago de cánones e impuestos a la eliminación".

Al respecto, en el Informe de supervisión del Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia, de fecha 20 de mayo de 2021, se manifiesta lo siguiente:

"Visto que se mantiene la cláusula de compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero, servicio que ya viene valorado económicamente para que el importe sea idéntico al que le cuesta actualmente al COR, y que además se cuantifican las toneladas ya eliminadas en el marco del actual convenio hasta el 31 de diciembre 2020".

En el apartado 3 de la Cláusula 2ª del Convenio se detallan las condiciones económicas y temporales para dicha compensación. Por lo que respecta a su valoración económica, se establece un máximo a percibir por el COR a razón de 22,42 €/tn de rechazo eliminado, haciéndose referencia a un "estudio para obtener los costes" que no consta en el presente expediente. No obstante, en base a la información de que dispone esta Intervención, dicha cuantía se considera compatible con los costes actuales de explotación que para la Instalación 2 se deducen en el Cuadro 3 anterior, a razón de 21,64 €/tn, sin IVA.



5.8. Pago de tributos a la eliminación:

Se considera procedente lo establecido en el nuevo apartado 4 de la Cláusula 2ª respecto a que el COR deberá abonar los cánones e impuestos (autonómicos y/o estatales) que se encuentren en vigor durante la vigencia del convenio por la eliminación de sus residuos.

6º.- *En el Presupuesto de la Entidad vigente para 2021 se han previsto las correspondientes aplicaciones y dotaciones presupuestarias para atender los gastos e ingresos derivados del tratamiento de los residuos provenientes del COR.*

A su vez se ha previsto la ampliación automática del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos de tratamiento en las instalaciones metropolitanas, en función de la efectividad de los mayores ingresos que se puedan percibir por el tratamiento de los residuos procedentes del Consorcio. Ello en aplicación de lo establecido para los créditos ampliables en el art. 178 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el art.39 del Real Decreto 500/1990 que la desarrolla en materia de presupuestos.

En concreto en el apartado 4 de la Base de Ejecución 15ª, referida a las Ampliaciones de crédito, se establece que los créditos de las aplicaciones presupuestarias 1622.22799.A01 (Instalación 1), 1623.22799.A02 (Instalación 2) y 1622.22799.A03 (Instalación 3), se ampliarán en función de la efectividad de los ingresos, concepto 399.01, que se perciban en contrapartida a la prestación en las distintas instalaciones metropolitanas del Servicio de tratamiento y eliminación de residuos procedentes de fuera del área metropolitana de Valencia.

7º.- *Respecto a la efectividad de los ingresos a percibir del Consorcio, en la cláusula Tercera, relativa a la forma de pago, se establece que "La prestación del servicio por parte de la Entidad, estará ineludiblemente vinculada al pago en plazo del mismo". A su vez se establece que "Transcurridos 10 días de demora en el pago, desde la comunicación del cargo fallido, tanto por parte del Consorcio como por parte de la concesionaria del mismo (VYTRUSA), se procederá a la suspensión del servicio."*

8º.- *El órgano competente para la aprobación de esta propuesta de Convenio es la Asamblea de la Entidad, según lo dispuesto en el artículo 79 apdo. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.fde la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.*



En consecuencia y con las consideraciones efectuadas, se emite informe favorable respecto a la aprobación de la presente Propuesta de Convenio plurianual (2021-2024) de colaboración entre la EMTRE y el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 (COR)."

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular su Título preliminar, Capítulo VI (de los convenios), artículos 47 a 53.

2. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El art. 3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define los Residuos domésticos de la siguiente manera:

"b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados."

5. Igualmente el art. 11.3 de la misma la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, determina en relación a los costes de gestión de los residuos domésticos que:

"3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos."

6. El art. 4 apdo. e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, establece que son residuos urbanos o municipales:



"e) Residuos urbanos o municipales: son residuos urbanos o municipales:

1.º Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

2.º Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

– Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulator de la Gestión de Residuos Sanitarios.

– Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

– Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

– Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria."

7. Mediante DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, fue aprobada la revisión del PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PIRCVA), fruto de la revisión y actualización del anterior Plan Integral de Residuos aprobado mediante Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell. Estos Planes cambiaron la denominación del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) por la nueva denominación "Plan Zonal 3 de Residuos Área de Gestión V2".

8. La disposición adicional Única apartado Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana mantuvo vigente la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos atribuyéndole la competencia referida a *"la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos."*

9. El apartado 2.7 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (aprobado por Orden de 189 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente), determina que:

"Para los servicios de tratamiento de residuos en los municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las Zonas III y VIII se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª.

A dicha Entidad le corresponde la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados en el presente Plan Zonal.

Esta Entidad actuará como administración competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana."

10. Las "Entidades" o "Áreas" Metropolitanas tienen la naturaleza jurídica de "entidades locales" junto a los Municipios, Provincias, Comarcas,



Entidades Locales Menores, Mancomunidades y Consorcios, atendiendo a las disposiciones previstas tanto en la Ley 7/1987, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. De la misma manera, el artículo 74.2 de la citada Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana configura a las "Áreas Metropolitanas" como entidades locales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el ejercicio de sus competencias.

11. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en su art. 140.2 hace remisión expresa a la legislación especial para la Administración Local para el régimen de relaciones interadministrativas. Así el art. 10 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que la Administración Local y demás administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, disponiendo el art. 55 e) del citado cuerpo legal que las Administraciones, en sus relaciones recíprocas, deberán prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

12. El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."

13. En cuanto a la libertad de pactos, el art. 111 del R. D. legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos.

14. Es el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, quien determina el contenido



mínimo que han de contemplar los convenios interadministrativos para la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones. El régimen jurídico, así como el contenido material de los convenios de colaboración (a los que hace referencia el citado art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), vienen regulados en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y restantes previsiones establecidas en leyes sectoriales. En segundo lugar resultarán de aplicación los principios que informan y las normas que rigen las relaciones interadministrativas y en tercer lugar las normas correspondientes al contenido de la relación, en su mayor parte las que regulan la actuación contractual administrativa, fundamentalmente en los aspectos de formación y formulación de la declaración de voluntad y, subsidiariamente, para lo no previsto y regulado en la precedente normativa, por lo dispuesto en el Código Civil.

15. De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, los presentes Convenios interadministrativos de cooperación, una vez sean suscritos, habrán de publicarse en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana, dado el ámbito territorial de las administraciones firmantes.

16. Será órgano competente para la aprobación de los convenios la Asamblea del EMTRE a tenor de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

17. Con carácter previo a su suscripción el presente Convenio interadministrativo ha sido aprobado por el órgano competente (Asamblea) del Consorcio que es su Asamblea General en fecha 05/05/2021

18. Siendo a su vez, competentes para la suscripción y firma del convenio el Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, al amparo de las funciones de representación recogidas en el art. 21 b) de la LBRL, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de



medidas para la modernización del gobierno local, así como lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana junto con el Presidente del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII (Área de Gestión 2) al amparo de sus Estatutos.

19. El presente Convenio EMTRE-COR, es un acuerdo con efectos jurídicos entre una Entidad Metropolitana (regulada en la Disposición Adicional Única Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) y un Consorcio (que según la definición del art. 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, es definido como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por varias Administraciones Públicas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias) para la consecución de un fin común.

20. A primera vista parecería que este acuerdo de voluntades, aunque tenga la forma de convenio, su objeto podría perfectamente ser encuadrado en el concepto de contrato de servicios de los regulados en el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico. En esta hipótesis anterior, ello nos obligaría a excluir el presente acuerdo del marco convencional, ya que el art. 47.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico determina que: "*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.*"

21. En la regulación de los convenios por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, se contiene además de la anteriormente expuesta, otras referencias al objeto que conviene analizar, pues solo con una visión de conjunto de estos preceptos puede comprenderse el verdadero sentido de este elemento en la Ley. De esta manera nos encontramos con que el artículo 48.7 de la LRJSP establece que: «*Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*». Es decir la LRJSP prevé que puedan existir convenios donde su objeto sea una delegación de competencias en una Entidad Local, en cuyo caso, como no podría ser de otra manera exige el cumplimiento de los requisitos incorporados en la legislación de régimen local (en particular lo



dispuesto en los art. 55 a 62, *Relaciones Interadministrativas*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

22. Las prestaciones mencionadas en el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no son susceptibles de gestión contractual, como «*cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local*», por lo tanto si nos encontramos ante una delegación de competencias de una Entidad Local en otra Entidad Local, necesariamente estamos obligados a acudir al marco convencional de relación entre las partes, y no a la gestión contractual del mismo.

23. Pues bien en el presente caso nos encontramos con una delegación implícita de competencias del COR (Consortio) en la EMTRE (Entidad Local). El Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, es la administración competente para la transferencia, el tratamiento, la valorización y la eliminación de los residuos urbanos de 93 municipios de las comarcas, La Costera, La Safor, la Vall d'Albaida, La Canal de Navarrés y el Valle de Ayora Cofrentes y está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y por los municipios contemplados en dicho Plan Zonal, y al carecer de infraestructuras suficientes para el ejercicio de sus competencias, solicita un auxilio temporal a la EMTRE, delegando en esta Entidad Local última el ejercicio temporal de dichas competencias. Tal y como figura en el último párrafo de la parte expositiva del borrador de Convenio: "*Desde esta base, el convenio regula las condiciones en que se producirá la colaboración entre las partes, solventando las dificultades del COR para un correcto y sostenible tratamiento de los residuos domésticos, amparado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, responsabilidad compartida, concertación y colaboración de todos los agentes, administración autonómica, corporaciones locales, empresas públicas y privadas y ciudadanos, para afrontar los retos que plantean la producción y gestión de los residuos, de acuerdo con lo previsto en el vigente Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobado mediante Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell.*"

24. La diferencia entre el objeto del contrato y el del convenio no radica tanto en su materialidad como en la causa y en la forma de realizarlo, que no constituye contraprestación a cargo de una de las partes sino la participación de ambas en «*un fin común*» (art. 47.1 LRJSP) o en «*un asunto de interés común*»,



en expresión del art. 57.1 LBRL. El Interés común de ambas partes (EMTRE y COR) queda patente en esta declaración que se hace en la parte expositiva del borrador de convenio: *"Ambas partes pretenden la colaboración en la gestión global de los residuos domésticos generados durante los ejercicios 2021 a 2024 en su ámbito de competencia, con el fin de alcanzar los máximos niveles de eficiencia y economicidad en la gestión, empleando los elementos de infraestructura existentes en el Plan Zonal 3 V2, competencia de la Entidad Metropolitana."*

25. Las prestaciones o actuaciones del convenio serán, en suma, prestaciones sin contraprestación, aunque no sin causa. Sólo las prestaciones onerosas, coincidentes con las contractuales, que se hacen *"solvendi causa"*, excluyen la figura del convenio; pero no las que, coincidentes materialmente o no con las contractuales, se hacen *"conveniendi causa"* (esto es en aras de la consecución de un fin común y sin onerosidad). En nuestro caso las prestaciones del presente borrador de convenio son claras, están suficientemente definidas y están formuladas en términos *"conveniendi causa"*. Concluimos por lo tanto que la naturaleza jurídica del presente borrador de Convenio Interadministrativo EMTRE-COR es de naturaleza convencional, excluido por lo tanto del ámbito de aplicación de Ley de Contratos del Sector Público (art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico), todo ello derivado tanto de la delegación implícita de competencias por parte del COR en esta Entidad Metropolitana, como en la participación no onerosa de ambas Entidades (EMTRE-COR) en un fin común materializado en el borrador del presente Convenio analizado. Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado, la finalidad de la cooperación es garantizar los servicios públicos respectivos que les incumben y dicha cooperación se guía en exclusiva por consideraciones de interés público.

26. Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, por el que se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del**



Sector Publico, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y demás normas de pertinente y general aplicación

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, ADOPTA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio plurianual (2021-2024) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

A tal efecto se reúnen

DE UNA PARTE:

[Roger Cerdá Boluda](#), presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo de la Asamblea General del COR



en sessió celebrada el dia XX de XXXX de 2021, assistido del Secretario, D. Eduardo Balaguer Pallás como fedatario y asesor legal preceptivo.

Y DE OTRA:

Sergi Campillo Fernández, presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE adoptado en sesión del día XX de XXX de 2021 (por delegación de la Asamblea de la EMTRE acordada en sesión de fecha 27 de septiembre de 2019) asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para la firma del presente convenio y

EXPONEN

Para los servicios de tratamiento de residuos en los 45 municipios que se encuentren integrados en el Área Metropolitana de Valencia se creó la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª, y posteriormente mantenida en la Disposición Adicional Única Dos 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. A dicha Entidad Metropolitana le corresponde la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos. Esta Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos actúa como administración competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

El Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, se responsabiliza de la transferencia, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos urbanos de 93 municipios de las comarcas, La Costera, La Safor, la Vall d'Albaida, La Canal de Navarrés y el Valle de Ayora Cofrentes y está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y por los municipios contemplados en dicho Plan Zonal. Actúa como administración competente para la tramitación y adjudicación definitiva de los proyectos de gestión de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana para la prestación del servicio de valorización y



eliminación de residuos urbanos o municipales del artículo 4 e) en el ámbito territorial del Plan Zonal.

Ambas partes pretenden la colaboración en la gestión global de los residuos domésticos generados durante los ejercicios 2021 a 2024 en su ámbito de competencia, con el fin de alcanzar los máximos niveles de eficiencia y economicidad en la gestión, empleando los elementos de infraestructura existentes en el Plan Zonal 3 V2, competencia de la Entidad Metropolitana.

Desde esta base, el convenio regula las condiciones en que se producirá la colaboración entre las partes, solventando las dificultades del COR para un correcto y sostenible tratamiento de los residuos domésticos, amparado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, responsabilidad compartida, concertación y colaboración de todos los agentes, administración autonómica, corporaciones locales, empresas públicas y privadas y ciudadanos, para afrontar los retos que plantean la producción y gestión de los residuos, de acuerdo con lo previsto en el vigente Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobado mediante Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y vigencia

El objeto principal del presente convenio es regular, durante la vigencia del mismo, las condiciones para el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos procedentes del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, que serán recepcionadas en las Instalaciones de tratamiento y valorización titularidad de la Entidad Metropolitana de Residuos.

Para este fin, el operador encargado como agente concesionario del Consorcio del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, es la mercantil Valoración y Tratamiento de Residuos Urbanos, SA (VYTRUSA), con CIF A98181241.

La vigencia de este convenio será de tres (3) años, a contar desde el día siguiente a su firma, pudiéndose prorrogar por un año (1) más de manera automática sitres meses antes de su finalización no ha sido denunciado por ninguna de las partes.

En cualquier caso, si durante la vigencia del presente convenio el COR (Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5) pusiera en funcionamiento sus propias instalaciones de tratamiento de residuos el presente convenio quedaría extinguido para la/s fracción/es de las que se trate.



Asimismo, si durante la vigencia del presente convenio la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica reorganizará la distribución de los residuos generados en áreas de gestión para su tratamiento en otras áreas de gestión distintas, y dentro de ese nuevo ordenamiento se vieran afectados el Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, o el Plan Zonal 3, Área de Gestión V2, este convenio deberá ser modificado para ajustarse al nuevo escenario.

Por otro lado, ambas partes se reservan el derecho a extinguir el convenio unilateralmente respetando siempre las Resoluciones vigentes de la [DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL](#) en lo relativo a la redistribución de flujos de residuos urbanos entre los diferentes Consorcios. En tal caso las partes se obligan a preavisar al menos con un mes de antelación.

SEGUNDA. Obligaciones de las

partes. Obligaciones que asume el

Consortio:

1.- Cuota a satisfacer durante la vigencia del presente convenio por el Consorcio de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, a través de su concesionaria y revisión de la cuota.

1.1 La cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos se determinará en función de que las cantidades de residuos finalmente depuestas estén comprendidas en alguno de los siguientes tramos:

- 87,73 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 25.000 y 45.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones*
- 75,74 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 45.001 y 55.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones*
- 68,74 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 55.001 y 65.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones*
- 68,23 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 65.001 y 75.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones*
- 67,73 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 75.001 y 85.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones*



- 67,51 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento superior a 85.001 Ton/años desde el inicio de las deposiciones

El Consorcio se compromete a aportar anualmente a la EMTRE un mínimo de 25.000 Ton/año de Residuos Urbanos para su valorización. A su vez, con el fin de poder atender ordenadamente la logística de las plantas metropolitanas de tratamiento también se compromete a asegurar un mínimo mensual de 2.000 toneladas.

Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante a repercutir al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos.

1.2. El canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas, que no estará sujeto a IVA, queda fijado en 0,5 €/ton.

1.3. Dado que los importes se cifran de acuerdo con las toneladas recepcionadas por periodos anuales, a contar desde el día siguiente a la firma del convenio, y que la emisión de facturas por la Entidad Metropolitana deberá ser mensual, se procederá a emitir liquidaciones mensuales provisionales por el importe que indique la Dirección Técnica del Servicio suponiendo que siempre nos encontramos en el tramo comprendido entre 55.001 y 65.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones, produciéndose la regularización definitiva en la liquidación final que anualmente se efectuará, a expedir con anterioridad a los 15 días siguientes de la anualidad vencida. Para el cálculo de la cuota anual de cada ejercicio se atenderá a las Toneladas efectivamente depuestas en esa anualidad.

Al finalizar cada año de vigencia, por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE se procederá a evacuar un Informe con las toneladas efectivas y realmente depuestas en dicho año, dándose traslado del mismo a la Tesorería de la EMTRE al objeto de que proceda a practicar la liquidación definitiva anual que corresponda.

2.- El Consorcio, a través de su concesionaria (VYTRUSA), asume además las siguientes obligaciones:



- a) *Facilitar cuanta información le solicite la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre los residuos domésticos de los planes zonales afectados.*
- b) *Seguir las indicaciones de entrega que le sean dictadas desde la Dirección Técnica de la EMTRE. La EMTRE se reserva el derecho de dirigir los residuos del Consorcio a cualesquiera de las instalaciones metropolitanas en función de las necesidades del servicio.*
- c) *Efectuar las modificaciones en la gestión del tratamiento de los residuos domésticos que, en su caso, señale, a criterio motivado, la EMTRE.*
- d) *Facilitar una estimación mensual, trimestral y anual de los residuos a tratar, debiendo indicar a la EMTRE con antelación suficiente las cantidades que tienen previsto depositar en las instalaciones de tratamiento.*

3.- Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero.

El Consorcio como tal, asume la obligación de compensar a futuro a la EMTRE por los rechazos que sean eliminados procedentes de las entradas del COR. Éstos se determinarán en función de las entradas anuales y de los datos de rendimiento y rechazo total de las Plantas de Tratamiento para cada ejercicio.

La compensación consistirá en la eliminación de una cantidad idéntica de Toneladas de rechazo de la EMTRE en el Vertedero (o sistema de eliminación alternativo) que finalmente ejecute el COR una vez el mismo se haya construido y en cuyas instalaciones de eliminación conservarán una reserva de volumen adicional a talefecto. Dicha obligación deberá ponerse en funcionamiento desde el momento en que se ponga en marcha el período definitivo del COR, aun cuando éste se produzca una vez finalizado el plazo de vigencia del presente convenio.

El precio que deberá percibir el COR por esta eliminación no podrá en ningún caso ser superior al que la EMTRE haya percibido del COR por idéntico servicio durante la vigencia del convenio, el cual está fijado de acuerdo con el estudio para obtener los costes en 22,42 €/ton de rechazo eliminado, IVA no incluido. Igualmente, la EMTRE se hará cargo de los cánones e impuestos a la eliminación que estuvieren en vigor en el momento de utilizar las instalaciones de eliminación del COR y bajo la misma metodología de cálculo que la definida en el epígrafe 4 para la situación actual.

Cabe indicar en este punto que en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2017, fecha de firma del convenio anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020, ya se han eliminado en el vertedero de la EMTRE 147.928,22 Tm de rechazos imputables al COR.



4.- Pago cánones e impuestos a la eliminación.

El COR deberá abonar los cánones e impuestos (autonómicos y/o estatales) que se encuentren en vigor durante la vigencia del convenio por la eliminación de sus residuos. Para calcular la parte correspondiente al COR se aplicará el rendimiento global de las plantas de la EMTRE a las toneladas depositadas por el COR.

Obligaciones que asume la Entidad Metropolitana:

1.-La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se obliga a facilitar la entrada de residuos domésticos provenientes del Consorcio, tratando como máximo una cantidad de 140.000 toneladas por año. En el caso de que por parte de la EMTRE se comprobara que el residuo no es doméstico, la EMTRE se reserva la potestad de prohibir la entrada de esos portes concretos.

TERCERA. Forma de pago

Con anterioridad a los días 15 de cada mes se emitirá informe por la Dirección Técnica de la Entidad, respecto de la prestación del servicio del mes anterior, en el que figurarán todas y cada una de las variables que se requieren para la formalización de las facturas mensuales.

La Tesorería de la Entidad emitirá mensualmente dos facturas (una vez recibido el informe de la Dirección Técnica), respecto del servicio prestado en el mes anterior:

- *Una factura por la cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos, sobre la que se liquidará IVA, y*
- *Otra por el canon de utilización de las instalaciones metropolitanas (cuota anual de gestión y un canon de tratamiento), no sujeta a IVA.*

Asimismo, trimestralmente, o en función de los periodos de liquidación de los cánones o impuestos de aplicación, la tesorería emitirá una tercera factura de la parte correspondiente a los tributos vigentes indicados, siguiendo la fórmula de la cláusula 2.4.

La emisión de facturas deberá tener en consideración lo regulado en la cláusula segunda, punto 1.3, en relación con las liquidaciones provisionales y definitivas.

La EMTRE le facturará directamente al COR o a la entidad que el COR designe. Inicialmente, y sin perjuicio de los cambios que pueda realizar el COR, la EMTRE facturará al COR los cánones e impuestos a la eliminación (cláusula



segunda, apartado 4), y a su concesionaria VYTRUSA la cuota de tratamiento, valorización y eliminación y el canon de utilización de las instalaciones.

A tal efecto y de manera previa a la prestación del servicio, el Consorcio presentará la conformidad de su concesionaria (VYTRUSA) a que le sean facturados los dos conceptos indicados.

El ingreso de los importes facturados por la Entidad Metropolitana a la concesionaria del Consorcio (VYTRUSA) se efectuará mediante transferencia bancaria, cargándose los importes por la Entidad mediante el procedimiento bancario de transferencia SEPA para la zona euro, dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la factura.

La prestación del servicio por parte de la Entidad, estará ineludiblemente vinculada al pago en plazo del mismo, de tal forma que de resultar fallido el cargo en cuenta a través de la transferencia SEPA, se procederá a la comunicación inmediata al deudor, que deberá remover el obstáculo que pudiera producirse, de forma urgente.

Transcurridos 10 días de demora en el pago, desde la comunicación del cargo fallido por parte de la concesionaria del mismo (VYTRUSA), se procederá a la suspensión del servicio.

CUARTA. Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y producirá sus efectos desde el inicio de las entradas de residuos urbanos procedentes del Consorcio en las Instalaciones Metropolitanas de Tratamiento, hasta su finalización, de acuerdo con la cláusula primera.

En lo referente a la compensación de rechazos a eliminar por parte del COR a favor de la EMTRE (cláusula Segunda, apartado 2), se entenderá vigente dicha cláusula en tanto no haya sido cumplida la misma a satisfacción de la Entidad.

QUINTA. Comisión mixta permanente

Ambas Entidades Locales se comprometen a la creación de una comisión mixta permanente, integrada por representantes de las dos partes firmantes, que se reunirá cuando sea preciso, y cuya función será la de realizar el seguimiento de las actuaciones de coordinación que ya estuvieran en marcha.

SEXTA. Naturaleza y régimen jurídico



El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 6.

SÉPTIMA. Resolución del convenio

El presente convenio se resolverá a la expiración del plazo del mismo por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento por las mismas de sus cláusulas, procediendo, en tal supuesto, las indemnizaciones por daño objetivo cuantificable a que hubiera lugar.

OCTAVA. Resolución de controversias

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas

que pudieran suscitarse y ambas partes acuerdan someterse a la tutela de los juzgados y tribunales de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes deciden suscribir el presente convenio, en cuatro ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y fechas indicados.

Valencia, XX de XX de 2021

POR EL CONSORCIO DE RESIDUOS DEL PLAN ZONAL 5, ÁREA DE GESTIÓN V5

El Presidente, Roger Cerdá Boluda

El Secretario, Eduardo Balaguer Pallás

POR LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

El Presidente, Sergio Campillo Fernández

El Secretario, Jose Antonio Martínez Beltran"





Segundo.- Facultar al Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para la suscripción del referido convenio junto con el Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, así como a la Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental de la CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA.

Y para que conste y surta efectos oportunos expido la presente, en Valencia a 14 de julio de 2021.

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

22/07/2021 11:23:20 CEST

Plaça de L'Ajuntament, 9 * Tel. 963 53 37 90 * Fax 963 53 43 89* 46002 VALÈNCIA* Email: Informacion@emtre.es www.emtre.es



CSV: DP1/ 6F8s qnBG 7aZS XUoX R7X4 Gro=

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>